RESOLUCION No. 156

(Del 01 de noviembre de 2022).

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO LICITACION PUBLICA No. SI-SI-LP-014-2022

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente el decreto municipal No. 0220 de 9 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura, pretende contratar el siguiente objeto ***"*ADECUACIÓN DE ANDENES, ESCALERAS Y PASAMANOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER".**

2. La modalidad de selección que corresponde a la presente contratación, es la LICITACIÓN PÚBLICA, en especial lo señalado en la Ley 80 de 1993 y el art. 1 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que por medio la resolución No. 147 del 25 de octubre de 2.022, la Secretaría de infraestructura del Municipio de Bucaramanga procedió a dar apertura al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-SI-LP-014-2022,** que tiene por objeto la "**"ADECUACIÓN DE ANDENES, ESCALERAS Y PASAMANOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER".**

1. Que conforme el cronograma del proceso se realizó la audiencia de riesgos el día 27 de octubre de 2.022, la cual fue desarrollada acorde con el protocolo establecido para la misma.

2. Que con el fin de cumplir con las etapas estrictamente obligatorias como es la audiencia de aclaración de riesgos y de los pliegos de condiciones, la entidad se ve en la necesidad de retrotraer lo actuado hasta el momento, con el fin de garantizar la realización y participación de los interesados en dicha audiencia.

3. Que en los plazos establecidos para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivas, fueron realizadas observaciones al pliego, las cuales fueron acogidas por la entidad.

4. Que acorde con el cronograma del proceso, se estableció como plazo máximo para dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego definitivo y la expedición y publicación de adendas el día 31 de octubre de 2.022 a las 07:00 p.m.

5. Que por error involuntario al momento de dar publicidad a la adenda No. 001 de 2.022, solo se concluyó el trámite de publicación en la plataforma transaccional Secop II el día 01 de noviembre de 2.022, trasgrediendo el plazo que para efectos de la publicación de adendas establece el estatuto general de la contratación pública.

6. Que a la luz de los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública y el artículo 2.2.1.1.2.2.1, segundo parágrafo del decreto 1082 de 2015, MODIFICACIONES DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

que reza:

(…) “La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe publicar Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley publicación debe hacerse con (3) días de anticipación”

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de sanear dicho vicio de procedimiento, este despacho encuentra que no se vulneró el debido proceso a los oferentes y por el contrario se sanearán los vicios de procedimiento, lo anterior con el fin de llevar a cabo la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas y la publicación de la adenda mediante la cual se da aplicabilidad a las observaciones y sugerencias realizadas por los posibles futuros proponentes.

8. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*”

9. La contratación estatal se encuentra orientada a la protección del interés general, tal como se ha sostenido por el Consejo de Estado en Sentencia emitida por la SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación: 11001032600020100003700 (39005): “La actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual”.

10. Que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen que el Estatuto Contractual del Estado contiene las reglas procedimentales para adelantar los diferentes procesos contractuales y que si bien es cierto existen unas reglas procedimentales comunes existen otras específicas, según sea la modalidad contractual aplicable al caso concreto.

11. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, sección primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: “*El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (…) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales*”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las

normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo entendido la jurisprudencia de esta sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de Junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, PonenteDr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.).

12. Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de Junio de 2004 Radicación No. 1998-0782: "*Enefecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia, no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso*."

13. Que las circunstancias referidas en el presente Acto Administrativo se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse estableciendo nueva fecha de publicación de la respuesta a las observaciones y la adenda dando el traslado correspondiente a los proponentes, que permita acorde al Estatuto de Contratación cumplir a cabalidad con cada una de las etapas del proceso.

14. Que en este orden de ideas, es procedente el saneamiento del proceso para garantizar los principios de Buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficiencia, transparencia, debido proceso y de pluralidad de oferentes y responsabilidad consagrados en los artículos 13,83,209 de la Constitución Política y 23,24 y 26 de la Ley 80 de 1993 así como el deber de selección objetiva contenido en el articulo5 de la Ley 1150 de 2007 que en consecuencia procede la entidad a sanear el vicio del procedimiento ocurrido.

15. Que por las razones anteriores se procederá a sanear el vicio de procedimiento para llevar a la respuesta a las observaciones y la publicación de la respectiva adenda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Sanear el vicio del procedimiento señalado en el proceso **SI-SI-LP-014-2022,** que actualmente se adelanta mediante la modalidad de licitación pública, cuyo objeto es: ***"*ADECUACIÓN DE ANDENES, ESCALERAS Y PASAMANOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer las etapas del proceso de licitación pública **SI-SI-LP-014-2022**, hasta antes de la fecha estipulada para la publicación de la **Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos y Plazo máximo para expedir adendas.**

ARTICULO – TERCERO. - Establecer como plazo para dar **Respuesta a las observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos y Plazo máximo para expedir adendas, el día jueves 03 de noviembre de 2022,** en el horario que sea programado en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO - CUARTO: Adelantar todas las actuaciones necesarias en la plataforma secop II con el fin de configurar el cronograma del proceso con las fechas previstas para las etapas subsiguientes a la expedición de este acto administrativo.

ARTÍCULO - QUINTO: Ordenar la publicación en el SECOP II del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos Jurídicos: Carlos Mauricio Machuca Chiquillo –Abogado CPS